



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 704 2012 00036 00
DEMANDANTE: MILENA CÉSPEDES LEAL y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En primer lugar, se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al abogado ARBEY CLAVIJO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 86.067.791 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 149.457 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del memorial de sustitución poder visible a folio 396, otorgado por el abogado LUIS ALFONSO ZÁRATE PATIÑO, quien a su vez recibió poder de sustitución, por parte del apoderado principal de la entidad, conforme se observa a folio 361 de las diligencias.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., se tiene que las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

*“Art. 181. - **Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.”*

Lo anterior, en concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**”.* (Negrita del Juzgado)

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el apoderado sustituto de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, interpuso recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del día 4 de julio de 2017, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada, el día veintiséis (26) de septiembre de 2017 a las 9:30 a.m., en la sede de este Juzgado.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

En virtud de lo anterior, el Despacho

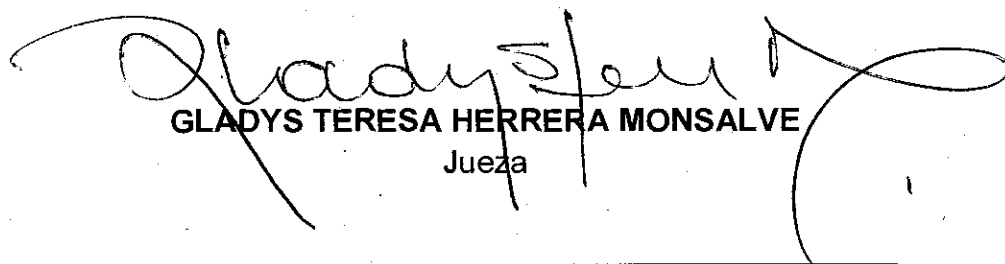
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderado sustituto de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, al doctor ARBEY CLAVIJO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 86.067.791 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 149.457 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del memorial de sustitución poder visible a folio 396, otorgado por el abogado LUIS ALFONSO ZÁRATE PATIÑO, quien a su vez recibió poder de sustitución, por parte del apoderado principal de la entidad, conforme se observa a folio 361 de las diligencias.

SEGUNDO: FIJAR, el día veintiséis (26) de septiembre de 2017 a las 9:30 a.m., para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

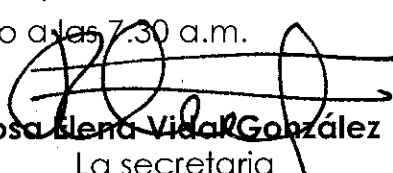
TERCERO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público ante el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 033 de fecha
28 AGO 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


Rosa Elena Vidal González
La secretaria